

## ACTA DE LA REUNIÓN GRUPO INSTALADORES DE AEFYT CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

Orden del día:

1. Lectura y aprobación del Orden del Día
2. Definición de un plan de defensa de los intereses de las empresas instaladoras frente al intrusismo y la venta directa del fabricante a cliente final
3. Propuestas de acciones futuras
4. Ruegos y preguntas

### **2. Venta directa a cliente final**

El grupo consensua que este es un problema grave que sufren los instaladores en la actualidad y que puede derivar en la que las empresas instaladoras se conviertan en proveedores de mano de obra.

Posibles soluciones:

- Modificación del artículo 11 apartado 5 del Reglamento EU 517/2014.

*“Los aparatos que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero solo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa certificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10”*

- Modificación del Proyecto de Real Decreto por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismo, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Siendo consecuentes con la modificación planteada para el Reglamento Europeo 517/2014 proponemos la siguiente modificación:

Artículo 9, apartado 8

*“Los aparatos que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero de acuerdo con la definición del Reg 517/2014, solo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa certificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de dicho reglamento”*

*Para ello el comercializador del equipo deberá informar de esta obligación legal al comprador a través del documento que consta en la parte A del anexo VI.*

*El comprador del equipo deberá remitir al comercializador el ejemplar en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para esta instalación....*

**Para ello el comercializador solicitará a la empresa instaladora el certificado de empresa habilitada para instalaciones de Nivel I o nivel II según el caso de que se trate.**

- Modificación del Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas – en su apartado relativo a las obligaciones de las empresas instaladoras y concretamente al mercado CE de la instalación, se requerirá que se indique, que el instalador solo será responsable de la instalación completa si suministra los equipos y componentes. Causa indefensión que la empresa instaladora se tenga que responsabilizar de equipos que no ha vendido y no ha seleccionado acorde a sus estándares de calidad y servicio.

#### ARGUMENTARIO:

Se relaciona a continuación el argumentario planteado por Asofrio enriquecido con las aportaciones realizadas por los participantes en la reunión:

La justificación se fundamenta en la finalidad de la norma, es decir la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (art 1):

Justificación:

- El usuario final no tiene necesariamente la formación obligatoria ni los conocimientos en la materia que regula este reglamento. La adquisición directa y/o gestión de equipos por parte del usuario final supondría un riesgo de mala manipulación y/o almacenaje de estos equipos, ya que el instalador certificado intervendría en la instalación del equipo, pero no necesariamente en el suministro, ni almacenaje del mismo. Esta situación aumentaría la posibilidad de emisiones accidentales contradiciendo la finalidad del presente reglamento.

Otras justificaciones complementarias posibles:

Reglamento de Seguridad de Instalaciones frigoríficas:

- El Reglamento de Seguridad de instalaciones frigoríficas establece que la instalación debe ser marcada CE por la empresa instaladora, quien será responsable de la misma.  
La cláusula 5 del artículo 11 contraviene de la FGAS contraviene este principio habida cuenta que la empresa instaladora no puede responsabilizarse de equipos que no ha suministrado y que no ha seleccionado. La empresa instaladora debe tener potestad para seleccionar el equipo y el fabricante para garantizar sus estándares de calidad y seguridad.

Real Decreto 795/2010, de 16 de Junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan

- El Reglamento establece que la empresa instaladora es responsable del control del refrigerante en su manipulación, lo que incluye los equipos por los que circula dicho refrigerante.

Riesgo de desprofesionalización del sector e intrusismo:

- El modelo de empresa certificada para la instalación de cierta envergadura se basa en tener un volumen de obra suficiente para poder acometer los requisitos necesarios, por ejemplo ingenieros en plantilla, herramientas específicas, aparatos

de medida, medios auxiliares, mano de obra cualificada, etc. Si el cliente final compra directamente todos los equipos, el instalador certificado reduciría drásticamente su volumen de obra, por lo que difícilmente podría acometer los gastos requeridos para ser una empresa certificada con garantías de buena ejecución.

- No se especifica exactamente quién es el usuario final, por lo que existiría la posibilidad de que empresas sin certificación ni experiencia en la materia, tales como promotoras, constructoras, mantenedoras generales, instaladores no autorizados, etc, solicitaran estos equipos de forma habitual.

Aumento de conflictividad por responsabilidad de garantías:

- Si el usuario final compra los equipos directamente al fabricante, los almacena y se los instala la empresa instaladora certificada, aparecerían tres actores con responsabilidades de garantía sobre la instalación terminada. Esto conllevaría a mayores conflictos en resolución de averías en garantías y la determinación de la responsabilidad civil.

Este argumentario debe sustentarse legalmente por lo que su legalidad debería ser evaluada por los servicios jurídicos de la asociación y redactada por los mismos convenientemente.

Una vez hecho esto, se remitirá a los organismos que tengan influencia en este particular, MAGRAMA, Comisario Europeo de Medioambiente (Miguel Arias Cañete), AREA.

En la reunión que mantendremos en representación del grupo de instaladores de AEFYT el próximo día 30 de noviembre se expondrá nuestra propuesta e identificaremos el posicionamiento del resto de empresas instaladoras de Europa al respecto del particular.

### **3. Intrusismo**

Respecto a este punto del orden del día se proponen las siguientes acciones:

- Explorar la posibilidad de firmar un convenio colectivo del sector de refrigeración que sea más sensible a las necesidades de este colectivo, en cuanto a salarios, realización de horas extras, costes, ....  
Manuel Lamua establecerá contacto con la CEOE pues al ser AEFYT patronal en principio puede desarrollar el citado convenio.
- Revisar los requisitos que deben cumplir las empresas instaladoras, siendo más restrictivos principalmente en cuanto a la dotación de personal, ingenieros y técnicos. Nos enviarán la revisión del RSIF a Asofrio próximamente e incluiremos este punto. Incluiremos también la modificación del apartado que hace mención al mercado CE de la instalación.
- Comité 86 de AENOR en el que AEFYT ostenta la secretaría: definir una norma UNE de aplicación del Reglamento de Seguridad. Con esta norma conseguiríamos que fuese de obligado cumplimiento

- Inspecciones por parte de las Comunidades Autónomas – no se realizan inspecciones y las que se hacen son circunscritas a temas muy específicos y en pequeño número. En algunas comunidades son las OCA's las que en su representación las realizan.  
Manuel Lamua solicitará reunión con la asociación de OCA's de Madrid para tratar de plantear un plan común de actuación para incrementar los controles por parte de la administración, tanto de instalaciones legalizadas como de aquellas que no lo están.  
Se propone analizar la posibilidad de vincularlo a la solicitud de licencia de actividad de los ayuntamientos.

#### OTRAS ACTUACIONES:

- Elaborar modelos de contrato de mantenimiento y difundirlos
- Volver a difundir los documentos que la asociación redactó en relación con las recomendaciones de mantenimiento, eficiencia energética, ... Documentos que nos remitirá Manuel para nuestro conocimiento y revisión
- Contrastaremos en la reunión con AREA y con posteriormente con SNEFCA como controlan otros países el cumplimiento normativo.